



Constancia Secretarial. (01/04/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 04 de abril de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Sucesión intestada
860013110001 2017 00005 00

Mocoa, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, se evidencia que el abogado GERMÁN ERLEY MURILLO APRÁEZ, quien fungió como partidor en el presente asunto, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 7 de marzo de 2022, indicó la corrección que debe agregarse al trabajo de partición solicitada por el tercero interesado.

Así las cosas, se autoriza agregar como anexo al acto de partición el archivo 37 del expediente digital, así como la presente providencia, para que el tercero interesado pueda consumir la pretendida cancelación de la hipoteca que inicialmente se constituyó en favor del causante y que se le adjudicó al heredero JOSÉ LUIS MORA ZAMBRANO.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR, la corrección del trabajo de partición realizada por el abogado GERMÁN ERLEY MURILLO APRÁEZ partidor de la sucesión del causante Miguel Angel Mora Burbano, en consecuencia **AGREGAR** al acto de partición, el archivo 37 del expediente digital correspondiente a la corrección de la hijuela décima.

SEGUNDO.- A lo anterior, la HIJUELA DÉCIMA del trabajo de partición del causante Miguel Angel Mora Burbano, elaborado por el abogado German Erley Murillo Apraez y aprobado mediante sentencia del 23 de septiembre de 2019, quedara así:

“HIJUELA DECIMA: Para el heredero (a), C3 Sr. JOSÉ LUIS MORA ZAMBRANO, identificado con cedula 1.125.578.631 de Sidney Australia; para pagársela se le adjudica, bien mueble relacionada en la Partida Decima según los inventarios y avalúos, El saldo de una obligación hipotecaria constituida a favor del causante y siendo el deudor WILLIAM MAURICIO RENGIFO VELASCO, protocolizada mediante escritura 950 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría Única de Mocoa y que aparece registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-18585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa. El saldo de la hipoteca es de diez millones

de pesos (\$10.000.000) que se quedaron pendientes de pagar a la muerte del causante Según inventarios y avalúos aprobados por el juzgado.”

TERCERO.- EXPEDIR copia autentica de la presente decisión, a favor del tercero interesado y de los sucesores para que procedan al registro y posterior protocolización de la corrección del acto de partición. Por secretaria librese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fdb451877cc7a720c823623a45ecbe60fbc8a660c794b1b2bc7b13d991da0c**

Documento generado en 03/04/2022 07:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>